

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
REPUBLICA ARGENTINA

PARTICULARES

Nº 055

PERIODO LEGISLATIVO 19 97

EXTRACTO SR. JORGE RAMON CABRERA, NAFO 1968
DESIGNACION DEL JEFE DE POLICIA PRIM.

Entró en la Sesión de: _____

Girado a Comisión Nº _____

Orden del día Nº _____



Que en principio conviene dejar definido los límites, que dan el marco legal del acuerdo celebrado entre la Nación y la Provincia de Tierra del Fuego, en lo que respecta al objeto de sus disposiciones y quienes deben ser encuadrados en ella.

Que el tratado denominado "convenio sobre reconocimiento de servicios previsionales del personal policial de origen territorial", pactado entre el Sr./ Gobernador ARTURO ESTABILLO y el entonces Ministro del Interior Dr. Carlos Federico RUCKAUF, de fecha 05/09/94, ratificado por decreto nacional nro. 1.746 se aplica únicamente al personal policial que habiendo pertenecido a la Nación en su momento, es absorbido por la provincia, al erigirse como nuevo estado, de acuerdo al texto de la ley nro. 23.775 de fecha 15/05/90.

Que quedan excluidos de este convenio la dotación que perteneció al ex-territorio, llamando así al cuerpo policial ingresado a sus filas cuando TIERRA DEL FUEGO, ostentaba status de territorio nacional y egresado por retiro, con anterioridad a la provincialización, o // también, aquel personal que solicitó el pase a dicha situación, aún que el retiro se haya concretado después.

Que el contingente antes citado, al estar excluido del pacto, continua con nexo al Ministerio // del Interior, sin vínculo jurídico a la Provincia de Tierra del Fuego, siendo la autoridad de aplicación de las normas que los rige, el Sr. Ministro del Interior de la NACION ARGENTINA, normas que tratan sobre promoción, control de su accionar, etc.

Debemos hacer una nítida diferenciación entre el personal policial provincial y el provincial de origen territorial, para consagrar los derechos y deberes de unos y otros, especialmente los derechos adquiridos del provincial de origen territorial, de acuerdo al enmarque jurídico del convenio en trato.

Que el personal policial provincial ingresado luego del 01/01/92, no está incluido en el acuerdo de referencia.

Que si bien, todo el personal policial, de acuerdo a normas constitucionales y legales, está sujeto a la autoridad del Sr. gobernador, el régimen policial, en algunos aspectos difieren, para unos y otros, y esta diferencia está basada en el acuerdo Nación-Provincia para el personal aludido.

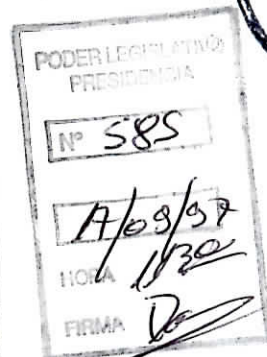
Que al ostentar el convenio Nación-Provincia sobre reconocimiento de servicios previsionales del personal policial de origen territorial-un tratado interjurisdiccional-y como tal se le debe por ley, dar el alcance de cláusula constitucional provincial y por ende superior a cualquier otra ley que se dicte y que se oponga a lo oportunamente convenido.

El art. 153 de la Constitución provincial prescribe que la constitución provincial y los tratados interjurisdiccionales son la LEY SUPREMA DE LA PROVINCIA.

SEÑOR VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA

Dn. Miguel Angel CASTRO

S/DESPACHO. _



De mi mayor consideración:

Jorge Ramón CABRERA, oficial inspector(R) de Policía, DNI nro.11.699.499, con domicilio real en la calle Islas de los Estados 870-2do.E de la ciudad de RIO GRANDE, me dirijo a Ud., en su carácter de Presidente de la Legislatura de la Provincia y respetuosamente digo:

Que habiendo observado el suscripto la problemática policial, en lo que respecta a la interpretación de normas legales, luego del traspaso de la Institución policial de una administración a otra (de Nación a Provincia) y entendiendo que hay situaciones que aún pueden producir equívocos, como entiendo que realmente ha ocurrido por parte del Sr. Gobernador de la Provincia Dn. José ARTURO ESTABILLO, en lo que respecta al dictado del decreto nro. // 2.348 del 22/10/96 que en su art. 2do. trata sobre la promoción de un personal retirado de la Institución Policial, // sobre ello quiero poner a su digna disposición, observando que es necesario acuerdo legislativo para la designación de la máxima autoridad policial lo siguiente:

Que en primer lugar debo obligatoriamente dejar aclarado el porque de esta comunicación a su persona, para aventar cualquier tipo de dudas, que puedan // surgir en lo inmediato.

Para Asesoría Legislativa
17.09.97

Que el firmante de este escrito, al pertenecer a la Institución policial en calidad de oficial retirado y por ende sujeto a sus disposiciones, como consecuencia de conservar el estado policial, con mucha preocupación observa que al malinterpretarse el sentido, alcance y situaciones de aplicación de la normativa aplicable al personal policial retirado, hace que se produzca una inestabilidad en los derechos adquiridos del personal policial / de origen territorial, en situación de retiro.

Que también entiendo que corresponde dejar aclarado que ya ha habido, por parte del Sr. JEFE DE POLICIA DE LA PROVINCIA, una situación en concreto en donde al no interpretarse correctamente normas jurídicas, / que lo han llevado a equívoco, aplicando sanción al suscripto, en una situación no prevista por la ley, aplicando para ello normas ajenas a las que rigen al personal policial en situación de retiro, situación dilucidada en el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia a favor del abajo firmante.

Que al verificarse situaciones / donde entiendo que no se aplican o interpretan correctamente disposiciones vigentes, estas situaciones me agravian y lesionan derechos subjetivos e intereses legítimos, en razón de que luego a un personal policial retirado se le pueden aplicar normas que no corresponden, como ya me ha ocurrido, o normas que se deben aplicar, dejadas de lado, como entiendo que ha ocurrido al promoverse al Sr. TEJO del grado de Comisario Mayor a General, por parte del Sr. Gobernador de la Provincia.



Para dar un ejemplo claro y concreto al personal policial de origen territorial, no se les debe modificar los años de servicios, para que estos logren el retiro, esta dotación siempre va a acceder al beneficio del retiro, con veinte(20) años simples el personal superior y diecisiete(17) años simples el personal subalterno (art. 91-ley 21.965). Que este beneficio no es aplicado al personal policial ingresado con posterioridad al 01/01/92 .

Como se ve, no existe en algunos aspectos, el mismo régimen policial.

Que ahora voy a entrar de lleno, en lo que es el motivo de este escrito y que tiene que ver con el ascenso del Sr. TEJO, oficial superior retirado de la Policía Provincial de origen territorial.

Que este funcionario público, actual Jefe de Policía de la Provincia, como oficial en situación de retiro, se halla comprendido dentro de las normas del convenio en cuestión, las que se remiten a los arts. 75 "in fine" (HABERES) y a los títulos III (Capítulos 1ro. al 6to; / arts. 80 al 101) y IV (Capítulos 1ro. al 2do; arts. 102 al 113) de la ley 21.965.

Que el art. 80 de la ley 21.965, al ser una norma del convenio y por ostentar el pacto, como se dijo, jerarquía constitucional, se opone al art. 13 de la ley 263 (Ley de Organización de la Policía Provincial).

Que si hubiesen existido oficiales superiores provinciales, bien podrían estar comprendidos dentro del alcance del art. 13 de la ley 263(provincial), pero no el Sr. TEJO por que su situación se rige por otras normas, por lo que para él, es inaplicable el contenido del art. 13 de la LEY ORGANICA DE LA POLICIA PROVINCIAL.

Que todo esto esta dicho, en forma más que correcta, en los fundamentos que se sustenta la // modificación de los arts. 13 y 15 de la ley 263, de fecha 02/11/96, por el bloque del MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO.

Que al promoverse a TEJO, por normas ajenas a las que corresponden, se lesiona el acuerdo Nación Provincia que tiene jerarquía constitucional, constituyendo un acto contrario a derecho y a todas luces inconstitucional por / incumplirse un acuerdo y la manda de una cláusula constitucional, como ser el art. 153 de la Constitución Provincial que versa sobre prelación de leyes.

Que el ascenso del Sr. TEJO no tiene sustento legal.

Que el art. 80-ley 21.965, indica / que el retiro es definitivo, cierra el ascenso y produce vacantes en el grado y escalafon del causante.

Que las normas del convenio no preveen ascenso para el personal retirado.

Que aún que se aplique la cláusula 4 del convenio que indica que también se tendrá en cuenta los antecedentes jurisprudenciales y administrativos que se ha venido apli-



-///-cando al personal de la policia de los territorios el ascenso en ese caso se debió verificar por dichos antecedentes y no por el art. 13 de la ley 263, por lo que aún así continua siendo ilegítimo la promoción en cuestión.

Que la promoción del personal retirado, según las normas no prevee ascenso, como ya se dijo, pero, pero si se tiene en cuenta los antecedentes jurisprudenciales y administrativos, que se venían aplicando al personal de los territorios, se puede dar el caso de la promoción extraordinaria, que se materializa /// cuando el personal policial realiza un acto destacado de arrojo y que debe guardar estrecha relación con la función policial.

Que al efecto del sostenimiento de la legalidad se debe incoar acción de lesividad, a los efectos de la anulación del ascenso en cuestión.

Que al efecto señalado precedentemente, pongo la cuestión detallada a su consideración, dado su condición de funcionario público provincial y teniendo en cuenta además su doble condición de vicegobernador y Presidente de la Legislatura Provincial, cuerpo este que dio acuerdo para el nombramiento del Sr. Jefe de Policía.

Por último, ruegole que si no esta de acuerdo con el contenido de la presentación, me lo haga saber a los efectos de analizar una presentación judicial, dado que el precedente cuestionado, aparte de vulnerar la ley, va modificando o cercenando los derechos del personal policial y si no llega a la instancia judicial queda como acto administrativo válido.

Agrego copia de dictamen nro.
51/97, opinión del Sr. fiscal de estado, que no se condice
con el contenido del pacto nación-provincia para el perso-
nal policial.



Saludo a Ud., atte.-



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
FISCALIA DE ESTADO

ES. COPIA DEL ORIGINAL

Lic. JOSE LUIS BARAGIOLA
PROSECRETARIO CONTABLE
FISCALIA DE ESTADO



Tramita por ante esta Fiscalía de Estado de la Provincia el expediente de nuestro registro que lleva el N° 037/97 y se caratula: "s/CUESTIONA ACTO ADMINISTRATIVO DE ASCENSO DEL SEÑOR JEFE DE POLICIA", por cuyo intermedio se desarrolló la investigación llevada adelante tras una denuncia presentada por el Sr. Jorge Ramón CABRERA a través de la cual cuestiona el acto administrativo por medio del cual se otorgara un ascenso al Señor Jefe de Policía.

Sobre el particular adelanto que no comparto el cuestionamiento efectuado por el denunciante por las razones que seguidamente he de exponer.

El 20/04/95 en el marco de las atribuciones constitucionalmente conferidas, el Sr. Gobernador mediante decreto N° 674 designa como Jefe de Policía de la Provincia al Comisario Mayor (R) Dn. Carlos Alberto TEJO (B.O.P. N° 490 de fecha 24/04/95).

Poco más tarde se trata en la Legislatura Provincial un proyecto de Ley Orgánica de la Policía Provincial, lo que culmina con la sanción de dicha ley orgánica la que fue registrada bajo el N° 263 (sanción: 09/11/95; promulgación: 28/11/95, decreto pcial. 2.113; publicación: B.O.P. 01/12/95).

La citada ley reguló la designación del Jefe de Policía a través del artículo 13, el que textualmente dice:

"La Jefatura de la Policía Provincial, será ejercida por un Oficial Superior de Policía, en actividad o retiro, designado por decreto del Poder Ejecutivo Provincial, con acuerdo de la Legislatura, que no será necesario para su remoción, y a efectos de que ésta verifique que el designado reúna los requisitos profesionales exigidos en esta Ley. Tendrá su asiento en la Capital de la Provincia.

Para el desempeño de su función, se atribuirá al designado el cargo de Jefe de Policía. En caso de que se trate de un Oficial Superior de la institución en actividad o retiro, deberá ostentar la máxima jerarquía policial o, en su defecto, ser ascendido a la misma.

En caso de ausencia, vacancia o impedimento del Jefe de Policía, la Jefatura será ejercida por el Subjefe de Policía o, en su defecto, será retenida por el Ministro de Gobierno por el tiempo mínimo indispensable hasta el cese de la causa de avocación o el nombramiento de un nuevo funcionario." (el subrayado es del suscripto).

Es así que el 22/10/96 se dicta el decreto N° 2.348 por medio del cual se designa Jefe de Policía al Comisario Mayor (R) Dn. Carlos Alberto TEJO (art. 1°), rezando el artículo 2° lo siguiente: "Conforme lo dispuesto por el Artículo 13° de la Ley

Provincial 263 asciéndase al grado de Comisario General (R) al Comisario Mayor (R) Dn. Carlos Alberto TEJO ..." (el subrayado es del suscripto).

Y es dicho ascenso el que concretamente cuestiona el denunciante.

Dicho cuestionamiento se basa en una supuesta distinción entre el personal que hubiere ingresado antes del 01/02/92 (en actividad, o retirado, jubilado o pensionado), y el que lo hubiere hecho a partir de dicha fecha.

En tal sentido en uno de los párrafos de la denuncia se lee:

"... Por último, el personal ingresado con posterioridad al 01/02/92, que se rigen exclusivamente por las leyes provinciales (ley 263 - Ley Orgánica Policía Provincial, por lo que cualquier ley dictada por la Legislatura Provincial) es aplicable únicamente a estos y en ningún caso al personal policial de origen territorial, y mucho menos aún al personal vinculado al Ministerio del Interior ..." (el subrayado es del suscripto).

Dicha afirmación de ninguna manera es compartida por el suscripto, contradiciendo claras normas constitucionales y legales.

Y en tal sentido, y en mérito a la brevedad, que mejor que transcribir algunos párrafos del dictamen de fecha 26/09/96 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio del Interior - a cuyas consideraciones me remito -, ministerio que según el denunciante tendría competencia en varias materias como consecuencia de la distinción que realiza respecto del personal policial:

"... III.- A fin de dictaminar sobre la solicitud referenciada, resulta necesario hacer un breve comentario sobre las normas que **rigieron** la situación del Personal de Policía de los ex-Territorios Nacionales. Al respecto, cabe mencionar como lo cita el Jefe Policial al Estatuto Orgánico de la Policía de Territorios (que en su art. 98 disponía que el personal en él comprendido tendría el mismo régimen de jubilaciones, pensiones y retiros de la Policía Federal); normas especiales en materia de sueldos y promociones; y en materia de retiros y pensiones los decretos nacionales N° 5822/59 y 1771/79 que hicieron aplicables a ese personal territorial las normas específicas de la Ley Orgánica de la Policía Federal (Decreto-Ley N° 333/58) y de la Ley para el Personal de la Policía Federal Argentina (Ley N° 21.965). Finalmente, y producida la provincialización del ex-Territorio de Tierra del Fuego, fue suscripta el Acta Acuerdo Nación-Provincia respecto del reconocimiento de servicios y beneficios previsionales al personal policial de origen territorial y que se referenciara en el punto I.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
FISCALIA DE ESTADO

ES COPIA DEL ORIGINAL

Lic. JOSE LUIS BARAGIOLA
PROSECRETARIO CONTABLE
FISCALIA DE ESTADO



IV.- De lo señalado, puede observarse que de las normas antes citadas, sólo pueden continuar aplicándose luego de la provincialización de los ex-territorios, las relativas a materia previsional, y en el caso de Tierra del Fuego, según lo que resulta del Acta-Acuerdo Nación-Provincia del 5/9/94. En tal sentido, esta Dirección General en Expte. N° 128 "G"/1995, emitió dictamen N° 12.731 del 21/6/96 en el que expresó en referencia a su cláusula segunda en cuanto disponer que "La Nación se hará cargo de las jubilaciones y pensiones establecidas por la Ley N° 21.965 ...", que ello debe interpretarse en el sentido del pago de los beneficios, ya que todo lo atinente al régimen policial, luego de producida la provincialización corresponde ahora a la competencia provincial, excediendo a la nacional el intervenir en cuestiones locales (cf. arts. 121/122 de la Constitución Nacional). Ello, resulta además de la propia organización actual de la Policía provincial en la que el Poder Ejecutivo Nacional no tiene intervención alguna en la designación de autoridades, promociones, control de sus actos y demás aspectos que quedan sujetos a las autoridades provinciales ..." (el subrayado es del suscripto; fs. 111/2).

Por último, debo señalar que el decreto cuestionado - N° 2.348/96 - de acuerdo a lo indicado en el artículo 3° del mismo fue remitido a la Legislatura Provincial mediante Nota N° 450 GOB (recepcionada el 25/10/96; ver fs. 81) a efectos de obtener el acuerdo legislativo (ver fs. 80, 81 y 83), habiendo sido girado el asunto a la Comisión N° 1 quien emitió dictamen en mayoría aconsejando se prestara el acuerdo solicitado (fs. 78/9), y quedado aprobado tácitamente según se indica en Nota N° 107/97 LETRA: SEC. LEG. suscripta por el Secretario Legislativo de la Legislatura Provincial (fs. 20).

En síntesis, entiendo que el acto administrativo por intermedio del cual se ascendiera a Dn. Carlos Alberto TEJO de Comisario Mayor (R) a Comisario General (R) - decreto N° 2.348/96 - no es ilegítimo como lo plantea el denunciante, sino que se ha ajustado a la normativa aplicable al caso.

A efectos de materializar la conclusión a la que he arribado, deberá dictarse el pertinente acto administrativo, el que con copia autenticada del presente deberá notificarse al Sr. Jefe de Policía y al denunciante.-

DICTAMEN FISCALIA DE ESTADO N° 51 /97.-

FISCALIA DE ESTADO - Ushuaia, 21 AGO 1997.

DR. VIRGILIO J. MARTINEZ DE SUCRE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
FISCALIA DE ESTADO

ES COPIA DEL ORIGINAL

Lic. JOSE LUIS BARAGIOLA
PROSECRETARIO CONTABLE
FISCALIA DE ESTADO



VISTO el expediente F.E. N° 037/97, caratulado: "s/CUESTIONA ACTO ADMINISTRATIVO DE ASCENSO DEL SEÑOR JEFE DE POLICIA"; y

CONSIDERANDO:

Que por su intermedio tramitaron las actuaciones desarrolladas por este Organismo de control, tras la recepción de una denuncia formulada por el Sr. Jorge Ramón CABRERA, a través de la cual cuestiona el acto administrativo por medio del cual se otorgara un ascenso al Sr. Jefe de Policía.

Que en relación al asunto se ha emitido el Dictamen F.E. N° 051/97, cuyos términos, en mérito a la brevedad, deben considerarse aquí íntegramente reproducidos.

Que conforme los conceptos vertidos en dicha pieza deviene procedente el dictado del presente acto, ello a los fines de materializar la conclusión a la que se ha arribado.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente en atención a las atribuciones que le confieren la Ley Provincial N° 3 y el Decreto Provincial N° 444/92, reglamentario de la misma.

Por ello:

EL FISCAL DE ESTADO DE LA PROVINCIA
DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E
ISLAS DEL ATLANTICO SUR

RESUELVE

ARTICULO 1°.- Declarar concluida la investigación iniciada con motivo de la denuncia presentada por el Sr. Jorge Ramón CABRERA, a través de la cual cuestiona el acto administrativo de ascenso del Sr. Jefe de Policía, concluyendo en que debe desestimarse la misma, ello así de acuerdo con los motivos explicitados en el exordio.

ARTICULO 2°.- Disponer el archivo del expediente F.E. N° 037/97 del registro de esta Fiscalía de Estado de la Provincia, medida de la cual se dejará constancia en el registro respectivo.

ARTICULO 3°.- Mediante entrega de copia certificada de la presente y del dictamen F.E. N° 051/97 notifíquese al Sr. Jefe de Policía y al denunciante. Pase para su publicación al Boletín Oficial de la Provincia. Cumplido, archívese.-

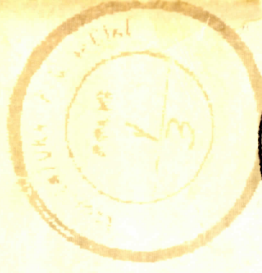
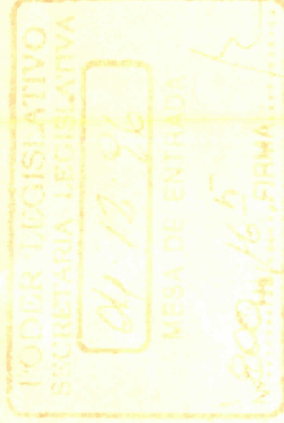
RESOLUCION FISCALIA DE ESTADO N° 94/97.-

FISCALIA DE ESTADO - Ushuaia, 21 AGO 1997

DR. VIRGILIO J. MARTINEZ DE SUCRE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



República de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPÚBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Movimiento Popular Fuegoño



Ushuaia, 02 de Diciembre de 1996.

FUNDAMENTOS

Ante la exigencia de un análisis profundo de la Ley Provincial N° 263, que regula el funcionamiento de la policía provincial, nos encontramos con los artículos 13° y 15° inaplicables en su contenido.

El art. 13° en su párrafo segundo menciona que el Jefe de Policía debe ser un Oficial Superior de la Institución, en actividad o retirado, entendiendo la máxima jerarquía policial o, en su defecto, ser ascendido a la misma.

En primer lugar debemos tener en cuenta que los únicos Oficiales Superiores de la Institución en actividad son los Cadetes que actualmente se encuentran en la Escuela de Policía Provincial, siendo éstos estudiantes los primeros oficiales provinciales.

Referente a los oficiales superiores en retiro, contamos que los mismos pertenecen al personal en posesidad que reviste en la Policía de los Pó-territorios nacionales, dependiendo estos del Ministerio del Interior.

En segundo lugar, la persona designada por el Poder Ejecutivo Provincial no ostenta el cargo mayor de los Oficiales Superiores, y en tal sentido el ascenso del personal retirado del ex-territorio es competencia de las autoridades nacionales.

Por todo lo expuesto, con anterioridad y en consideración con las dificultades que provee la legislación vigente para el nombramiento del Jefe de Policía, es importante dar claridad al texto de la Ley Provincial N° 263 para no incurrir en actos administrativos que violen la Ley.

MARCELO M. ROMANO
Legislador Provincial
Bloque M. P. F.

[Firma]
JOAQUÍN ROMANO
Legislador Bloque Mo. Po. F.
Legislatura Provincial

[Firma]
MARCELA L. OYARZUN
Legislador Bloque M. P. F.
Legislatura Provincial

[Firma]
IGNACIO M. FIGUEROA
Legislador Bloque M. P. F.
Legislatura Provincial

[Firma]



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPÚBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Movimiento Popular Fueguino



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Modifícase el artículo 13º y 15º de la Ley Provincial N° 263, los que quedarán redactados de la siguiente forma:

Artículo 13º.- La Jefatura de la Policía Provincial, será ejercida por un Oficial Superior de Policía en actividad o retiro, designado por decreto del Poder Ejecutivo Provincial con acuerdo de la Legislatura, que no será necesario para su renovación, y a efectos de que esta verifique que el designado reúna los requisitos profesionales exigidos en esta Ley. Tendrá su asiento en la Capital de la Provincia.

Para el desempeño de su función, se atribuirá al designado el cargo de Jefe de Policía. Debiendo tratarse de un Oficial Superior de la institución en actividad o retiro.

En caso de ausencia, vacancia o impedimento del Jefe de Policía, la Jefatura será ejercida por el Subjefe de Policía o, en su defecto, será reemplazado por el Ministro de Gobierno por el tiempo mínimo indispensable hasta el cese de la causa de ausencia o el nombramiento de un nuevo funcionario.

Artículo 15º.- La Subjefatura de Policía será desempeñada por un Oficial Superior en actividad de la Policía Provincial, el cual podrá ser designado por el Poder Ejecutivo Provincial, a propuesta del Jefe de Policía.

El Subjefe de Policía:

- Tendrá su asiento en la Capital de la Provincia;
- no podrá ser cónyuge o parente dentro del cuarto grado de consanguinidad o afinidad con el Jefe de Policía;
- en caso de ausencia, vacancia o impedimento del Subjefe de Policía, el cargo será ejercido por el Oficial más antiguo que continúe en la línea de mando, por el tiempo mínimo indispensable hasta el cese del impedimento o el nombramiento de un nuevo funcionario. La suplencia temporaria por

MARCELO ROMERO
Legislador provincial
Bloque M.P.F.

MARCELO ROMERO
Legislador provincial
Bloque M.P.F.

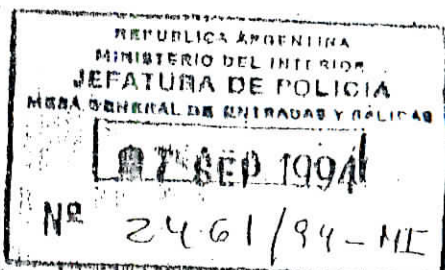
MARCELO ROMERO
Legislador provincial
Bloque M.P.F.

MARCELO ROMERO
Legislador provincial
Bloque M.P.F.

MARCELO ROMERO
Legislador provincial
Bloque M.P.F.



Ministerio del Interior



CONVENIO SOBRE RECONOCIMIENTO DE SERVICIOS PREVISIONALES DEL PERSONAL POLICIAL DE ORIGEN TERRITORIAL

El presente convenio se celebra entre el Ministerio del Interior, representado por el Sr. Ministro Dr. Carlos Federico RUCKAUF, por una parte, en adelante la Nación, y por otra la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, representado por el Señor Gobernador Dn. José Arturo ESTABILLO, en adelante la Provincia, sobre reconocimiento de Servicios y Beneficios Previsionales del personal policial de origen territorial, bajo las siguientes cláusulas:

Primera:

Con respecto a los servicios prestados por personal de la Policía de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, se computarán como servicios nacionales los prestados hasta el 31 / 12 / 91 y como servicios provinciales los prestados a partir del 1/1/92, sin perjuicio de la aplicación de los regímenes previsionales vigentes en cada una de tales jurisdicciones.

Segunda:

La Nación se hará cargo del otorgamiento de las jubilaciones y pensiones establecidas por la Ley 21.965, excluido el Suplemento Zona Inhóspita, implementado a la Policía del Ex-Territorio por imperio del Decreto Territorial N° 1.772/86, del 09/04/86, al personal policial de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, ingresado a sus filas hasta el 31 / 12 / 91 que se encuentre en condiciones de acceder a tales beneficios conforme a la ley citada.

Tercera:

ratificado por decreto N° 1746/94



Ministerio del Interior



La Provincia continuará transfiriendo a la Nación a los efectos previsionales los aportes y contribuciones a la Caja de Empleados y Servicios Públicos -Ex-Sección Ley N° 4.349- por la nómina de personal policial de origen territorial.

Cuarta:

Al otorgarse cada beneficio previsional de origen territorial, la Nación tendrá en consideración el requisito vigente de años de servicio, incluidos el denominado CINCO (5) por UNO (1) aplicable a ésta por Decreto Nacional N° 1.042/74, la equiparación en sueldos y asignaciones con la Policía Federal Argentina, conforme a la Ley Nacional N° 14.764/58, la equiparación de beneficios previsionales por Decreto N° 1.771/79 del Poder Ejecutivo Nacional, que se remite al imperio de los artículos 75 "in fine" y del 80 al 113 de la Ley Nacional N° 21.965 y los antecedentes jurisprudenciales y administrativos que se han venido aplicando al personal de las Policías de Territorios. Se ratifica expresamente la aplicación de la Ley 21965 para los beneficios previsionales territoriales materia de este convenio, excluyéndolos expresamente de la Ley 24241, conforme lo establecido en el art. 2° inc. a) apartado 1° de la misma.

Quinta:

Ambas partes acuerdan que con relación a la suma remitida a la Provincia en concepto de aportes y contribuciones, por el personal ingresado con posterioridad al 1° de enero de 1992, la Nación restituirá las mismas, a cuyo efecto serán deducidas de futuros aportes y contribuciones a girar en lo sucesivo en relación al personal ingresado antes de la fecha indicada, y en un máximo de 6 cuotas:

Sexta:

JOSE ARTURO ESTABILLO
GOBERNADOR

Dr. CARLOS FEDERICO RUICKAUF
Ministro del Interior

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Bs. As. a los 05 días del mes de *septiembre* del año 1994.

El presente convenio será ratificado por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional y por la Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Ministerio del Interior

